

la forma que en dicho assiento, y concordia se contiene. ^{en}
 Y es nuestra voluntad, que esta assignacion de precios no
 se entienda en el Reyno de Galicia, ni en las Asturias de
 Oviedo, è de Santillan, è las quatro sacadas, con las Villas
 de Cangas de Tineo, è los Arguellos; è Merindades de
 Valde-Buron, è Bavia de Yuso, ni en el nuestro Condado de
 Vizcaya, Encartaciones, è Provincia de Guipuzcua, ni en
 la Merindad de Trasmiera, è las cinco Villas, ni en las otras
 Villas, Valles, Lugares, Merindades, y Tierras, que estan
 cerca de ellos, hasta diez leguas de la Mar; porque todas
 estas Provincias se proveen de acarreo de otras partes. Y
 considerando, que la falta de observancia de las Pragmaticas
 antecedentes, principalmente se ha ocasionado de la omi-
 sion, y descuido de nuestras Justicias, quienes por diversos
 respetos, y particulares intereses humanos, toleran à los
 poderosos, y ricos la venta libre, y la ocultacion de sus gra-
 nos, y no hazen en ellos los registros que son necesarios,
 como, y quando lo tenemos ordenado. Mandamos, que
 dichas Justicias, sin distincion de personas, estado, y cali-
 dad, prerrogativas, exempciones, fueros, y privilegios,
 observen, y hagan guardar esta nuestra Real providencia
 inviolablemente, pena de cinquenta mil maravedis para
 nuestra Real Camara, y privacion de sus officios, y que los
 declararèmos por inhabiles para otros algunos: y en caso
 de resistencia, y que las dichas Justicias no puedan dar el
 cumplimiento contra algunos poderosos, hagan informa-
 ciones de ello, y las remitan à nuestros Fiscales del nues-
 tro Consejo, Chancillerias, y Audiencias, para que ocurran
 à pedir el remedio con todo el rigor que convenga. Y
 por que lo susodicho sea publico, y notorio à todos, è nin-
 guno de ello pueda pretender ignorancia, mandamos, que
 esta nuestra Carta sea pregonada publicamente por las Pla-
 ças, y Mercados, y otros Lugares acostumbrados de esta
 nuestra Corte, y demàs Ciudades, Villas, y Lugares de
 estos nuestros Reynos, por Pregonero, y ante Escrivano
 publico, que de ello dè fee. Y vos las dichas Justicias, y
 de